



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05209-2007-PA/TC

CUZCO

YOLANDA BERTHA CCASANI VARGAS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de febrero de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Yolanda Berta Ccasani Vargas contra la resolución expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cuzco, de fojas 34, su fecha 28 de agosto de 2007, que declara improcedente la demanda de autos; y

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 26 de junio de 2007 la demandante interpone demanda de amparo contra la Municipalidad Distrital de Santiago solicitando que se deje sin efecto la Resolución N.º 03 de fecha 8 de mayo de 2007, recaída en el Expediente N.º 121-06, que ordena la clausura de su local y el decomiso de los materiales de construcción que comercializa desde hace más de siete años, vulnerando de esta forma su derecho a la libertad de trabajo.
2. Que el artículo 5º inciso, 1 del Código Procesal Constitucional constituye causal de improcedencia cuando los hechos y el petitorio de la demanda no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho constitucional invocado.
3. Que a través de la STC N.º 1124/2001-AA/TC este Tribunal ha establecido que el contenido esencial de este derecho implica dos aspectos: por un lado, el de acceder a un puesto de trabajo y por otro, el derecho de no ser despedido sino por causa justa. En el primer caso, el derecho al trabajo supone la adopción por parte del Estado de una política orientada a que la población acceda a un puesto de trabajo, mientras que en el segundo está relacionado con la protección que la Constitución confiere a los trabajadores frente a las eventuales decisiones arbitrarias de dar por finalizada una relación jurídico-laboral.
4. Que en el caso de autos la demandante pretende evitar la medida de clausura y decomiso de su local, presumiendo que es titular de un derecho a ejercer actividades comerciales y que toda medida destinada a impedir tal actividad resulta arbitraria. No obstante, tal y como ha sido establecido, la problemática a la que hace referencia la demandante no está referida al contenido



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05209-2007-PA/TC

CUZCO

YOLANDA BERTHA CCASANI VARGAS

constitucionalmente protegido del derecho al trabajo, por lo que debe desestimarse la demanda.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)